Transferencia: El vivero y los derechos de concesión, en su mitad.

Unico titular de la concesión: Don José Piñeiro Fernández.

Peticionaria: Doña Dolores Ferreiro Quintas

Vivero denominado «Mariloli número 2».

Orden ministeriai de concesión: 21 de marzo de 1960 («Boletin Oficial del Estado» número 82), prorrogada por Orden ministerial comunicada de 22 de julio de 1965.

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Lores Conde.

Peticionario: Don Manuel Pastoriza Paz.
Vivero denominado aP.P. numero 1s.
Orden ministerial de concesion: 20 de mayo de 1964 («Boletin Oficial del Estado» numero 133).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Ernesto Juan San Martin.

Peticionario; Don Manuel Pastoriza Paz. Vivero denominado «P.P. número 2». Orden ministerial de concesión: 3 de junio de 1864 («Bole-

tin Oficial del Estado» numero 173). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Ernesto Juan San Martin.

eticionario: Don Alfonso Santiago Alonso Serodio.

Vivero denominado «Otero número 1». Orden ministerial de concesión: 9 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 306), prorrogada por Orden ministerial comunicada de 17 de febrero de 1968.

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Bernardo Alvarez Iglesias.

Peticionario: Don Francisco Muñiz Salgueiro.

Vivero denominado «Moderno número i».

Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 294).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Martinez Pérez.

Peticionario: Don Francisco Muniz Salgueiro.

Vivero denominado «Moderno número 4». Orden ministerial de concesión: 10 de noviembre de 1964

("Boletín Oficial del Estados número 270),
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Martinez Pérez.

Peticionarios: Don Julio Regueiro Casas y don Cándido Paz Duran.

Vivero denominado «Lammar número 2».

Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» número 267), prorrogada por Orden ministerial comunicada de 10 de febrero de 1965.

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Núevo titular de la concesión: Doña Dolores Leiro Paz.

Peticionario: Don Manuel Pequeño Pequeño. Vivero denominado «Lammar número 7». Orden ministerial de concesión: 23 de octubre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» número 267), prorrogada por Orden ministerial comunicada de 10 de febrero de 1985. Nuevo titular de la concesión: Don Jusé Manuel Antepazo

Romero.

Peticionario: Don Agustín Iglesias Abalde.
Vivero denominado «María Luisa número 1».
Orden ministerial de concesión: 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 91), prorrogada por Orden ministerial comunicada número 90/1963.
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Marina Muñiz Rial.

Peticionario: Don Agustín Iglesias Abalde.
Vivero denominado «Maria Luisa número 2».
Orden ministerial de concesión: 9 de octubre de 1957 («Boletin Oficial del Estado» número 91), prorrogada por Orden ministerial comunicada número 91/1963.
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Marina Muñiz Rial.

Peticionario: Don Vicente Abal Rua, Vivero denominado «Casal número 1». Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Bole-tin Oficial del Estados número 28), prorrogada por Orden minis-terial comunicada de 24 de abril de 1963. Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Enrique Pineiro Costa.

Peticionario: Don Manuel Rocafort Martinez.

Vivero denominado «Rocamar número 29».
Orden ministerial de concesión: 26 de noviembre de 1958 («Boletin Oficial del Estado» número 299); prorrogada por Orden ministarial comunicada de 18 de marzo de 1964.
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Ernesto Juan San Martin.

San Martin

Peticionaria: Doña Mercedes Lojo Muñiz. Vivero denominado «P.D. número 2». Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Bo-

letin Oricial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Luis Blanco Fernández.

Peticionaria: Doña Elvira Hermo Suárez. Vivero denominado «Bianca número 1».

Orden ministerial de la concesión: 25 de mayo de 1968 («Bo-

letin Oficial del Estadon número 155). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Dona Dojores Lustres Minguens.

Peticionario: Don Francisco Dominguez García. Vivero denominado «F.D. numero 6»:

Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Bole-

tin Oficial del Estado» número 132). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Elena Vilas Hermo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV II. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se concede a «Laboratorios Labiana, S. An, el regimen de re-posición con franquicia arancelaria para la impor-tación de vitamina B12 por exportaciones previamen-te realizadas de suplemento de vitamina B12 para

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el eximo. Sr.: Cumpirdos los tramites regiamentarios en ej ex-pediente promovido por la instancia de la Empresa «Laboratorios Labiana, S. A.», solicitando el régimen de reposicion para la importacion de vitamina B12, en bruto (solución acuosa), por exportaciones previamente realizadas de suplemento de vitami-na B12 para piensos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Laboratorios Labiana, S. A.n. con domicilio en Bassols, 5, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de vitamina Bi2 en bruto (solución acuosa) (P. A. 2938.A), empleadas en la fabricación de suplemento de vitamina B12 para piensos (partida arancelaria 29.38.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada gramo de vitamina pura contenido en el suplemento xportado podrá importarse con franquicia arancelaria un gramo e vitamina pura contenido en la solución acuosa. No existen mermas ni subproductos,

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, seran sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan,

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-cerse constar de manera expresa en toda la documentación nece-

saria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones de la demos países de la demos país nes a los demas países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

con franquicla.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas. Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá cons-

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser actimuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6° Se olorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Bolctin Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de narzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el piazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

«Boletin Oticial del Estado» no se numere realizate in ganto de la misma.

8º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede, 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presenta conceción. de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo, Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 20 de julio de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Industria Gráfica Domingon, de Barcelona.

mingos, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Gráfica Domingo», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el periodo de vigencia en régimen de admisión temporal concedido a la misma por Decreto de este Departamento número 2123/1967. de 22 de julio («Boletin Oficial del Estado» del día 28 de agosto de igual año), dicha concesión fué ampliada por los también Decretos números 2432/1967, de fecha 16 de septiembre («Boletin Oficial del Estado» del día 10 de octubre de igual año), número 1110/1968, de 11 de mayo («Boletin Oficial del Estado» del día 3 de junio del mismo año), número 1737/1970, de 11 de febrero («Boletin Oficial del Estado» del día 27 de igual mes y año) y el número 403/1971, de 11 de febrero («Boletin Oficial del Estado» del día 9 de marzo de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 28 de agosto de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de cartulina blanca estucada, papeles estucados por ambas caras y papel offset, empleados en la fabricación de postales impresas en offset y piastificadas, bolsas, calendarios y libros con destino a la exportación, concedida a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, por Decreto número 2123/1967, y por los también ampliatorios números 2432/1967, 1110/1968, 1737/1970 y 403/1971.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos que establece el citado Decreto de concesión número 2123/1967, como asimismo los artículos correspondientes a los Decretos ampliatorios números 2432/1967, 1110/1968, 1737/1970 y 403/1971.

Lo que comunico a V. I. muchos años.

Med tid 20 de 10.1. Inuchos años.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid. 20 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 20 de julio de 1971 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a favor de la firma «Industrias Textues del Guadalhoroe, S. A.», de Málaga.

Ilmo, Sr.: Cumpiidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Textiles del Guadelhorce, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Decreto de este Departamento número 2789/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del dia 18 de noviembre de igual año), cuya concesión fué ampliada por Ordenes ministeriales de 17 de abril y 27 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de fechas 21 de abril y 15 de diciembre de 1969), respectivamente.

1969 («Boletín Oficial del Estado» de fechas 21 de abril y 15 de diciembre de 1969), respectivamente,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resucito:
Prorregar por otros dos años más, contados a partir del día 18 de noviembre de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de polléster y fibrana (70 por 190 y 30 por 190, respectivamente), tipo fresco y tipo sarga, tejidos de poliéster y algodón (52 por 190 y 48 por 190, respectivamente) y tejido de poliéster y lana (65 por 190 y 35 por 190, res-

pectivamente), todos ellos destinados a la confección de pantalones de caballero tipo fresco y tipo sarga, con destino a la exportación, concedida a la firma «Industrias Textiles del Gadalhorce, S. A.», de Malaga, por Decreto numero 2789/1968, de 31 de octubre («Boletin Oficial del Estado» del dia 18 de noviembre de igual año) y por las Ordenes ampliatorias de 17 de abril de 1969 («Boletin Oficial del Estado» del dia 21 de igual mes y año) y la de fecha 27 de noviembre de 1969 («Boletin Oficial del Estado» del dia 15 de diciembre del mismo, año). En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás artículos del Decreto de concesión número 2789/1968, como asimismo todas las normas de las citadas Ordenes ampliatorias de fechas 17 de abril de 1969 y 17 de noviembre de igual año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. pectivamente), todos ellos destinados a la confección de pantaio-

turios

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 20 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de mayo de 1971, en el recurso contencioso administrativo numero 3.227, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1967 por «Pallarés Hermanos, S. A.».

limo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.227, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Pallarés Hermanos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1967, sobre reclama-ción de cantidad, se ha dictado, con fecha 6 de mayo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pallarés Hermanos, S. A.», contra la resolución tácita del Ministerio de Comercio, que en virtud del silencio administrativo no dió lugar a la reclamación formulada en la demanda, sobre indemnización de setecientas cincuenta mil ochenta y tres pesetas con veintiún céntimos, por los perjuicios que se le causaron a consecuencia de la regulación del precio del acelte de cacahuete para la campaña de 1965-1966, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes la: resoluciones administrativas que se impugnen por estar ajustadas a derecho, y en su virtud, se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley regula-dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27

de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 23 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Rimo, Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supre-mo, dictada con Jecha 25 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo numero 3.228, interpuesto contra resolucion de este Departamento de 25 de junio de 1966 por «Paliarés Hermanos, Sociedad Anoniman.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.228, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Pallarés Hermanos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1966, sobre multa por irregularidades en el comercio de aceite, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1971 sentencia cuya parte dispositiva es como sigua: como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra resolución de la Dirección General de Comercio Interior de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, que por irregularidades en el comercio de aceite sancionó a «Pallarés Hermanos, Sociedad Anónima», con multa de veintícinco mil pesetas (expedientes veintícino de mil novecientos sesenta y cinco de la Delegación Provincial de Abastecimientos de Murcia y veintíccho de mil novecientos sesenta y seis de Córdoba) y frente a la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en tiempo y forma cuyos actos administra-